ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO OFICINA DEL GOBERNADOR LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 5476A1

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA CERTIFICAR QUE DEBIDO A UN INTERES PUBLICO APREMIANTE EL REGLAMENTO APROBADO POR EL DIRECTOR DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL, SEGUN LA LEY 56 DE 16 DE AGOSTO DE 1989, TENGA VIGENCIA INMEDIATA DE CONFORMIDAD CON LA SECCION 2.13 DE LA LEY 170 DE 12 DE AGOSTO DE 1988

La Ley 56 de 16 de agosto 1989, en su Artículo 7 (a) dispone que el Director de la POR CUANTO: Oficina Central de Administración de Personal establecerá las normas que sean necesarias para la implantación de la misma.

POR CUANTO: Las normas señaladas en el primer POR CUANTO entrarán en vigor inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado, a tenor con lo dispuesto en la Ley número 170

del 12 de agosto de 1988.

POR CUANTO: La Ley 170 del 12 de agosto de 1988, en su Sección 2.1 requiere que la agencia que pretende adoptar un reglamento deberá publicar un aviso en un periódico de circulación general en Puerto Rico indicando los prósitos de la propuesta acción.

La Sección 2.2 de la Ley 170 indica que la agencia proveerá un término no menor de POR CUANTO: treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la publicación del aviso, con el propósito de que personas interesadas puedan someter comentarios.

POR CUANTO: La Sección 2.13 de la Ley 170 autoriza al Gobernador a emitir una certificación indicando que debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que el reglamento empiece a regir sin la dilación de la publicación previa.

La Ley 56 de 16 de agosto de 1989 y la reglamentación aprobada por el Director de la POR CUANTO: Oficina Central de Administración Personal dirigidas a resolver la delicada e irregular situación creada por el nombramiento del personal transitorio a los fines de fortalecer el sistema de

Boletín Administrativo Núm. <u>5476A1</u> página 2

administración de personal en el servicio público y hacer justicia a los empleados públicos afectados, brindándoles la oportunidad de adquirir la deseada estabilidad y seguridad en el empleo.

POR CUANTO:

Aplazar la vigencia de las normas aprobadas por el Director de la Oficina Central de Administración de Personal de conformidad con la Ley 56 de 16 de agosto de 1989, hasta que se cumpla con lo dispuesto en las Secciones 2.1 y 2.2 de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, afectaría adversamente el interés público por los siguientes fundamentos:

- 1. Las agencias tendrían un tiempo limitado para realizar las transacciones de personal con anterioridad al 31 de diciembre de 1989, según lo requiere el Artículo 7 (a) de la Ley 56 de 16 de agosto de 1989.
- 2. Las transacciones de personal que se realicen sin haber cumplido con las disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, serían nulas. Sección 2.7. de la Ley 170.
- 3. El volumen de casos de las agencias es considerable, por lo cual el término dispuesto por la Ley 56 para realizar las transacciones estaría en precario.
- 4. La importancia de la Ley 56 y la reglamentación aprobada tiene una alta prioridad en la política publica al igual que en la administración del recurso humano.

POR CUANTO:

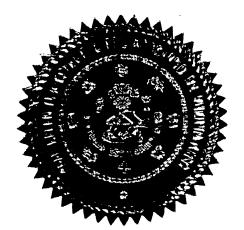
La situación de emergencia surgida en Puerto Rico por el paso del huracán Hugo no permitió que la Oficina Central de Administración de Personal procediera a cumplir con lo estipulado en la Sección 2.1 y 2.2 de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988.

POR TANTO:

Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo, por la presente certifico que de conformidad con la Sección 2.13 de la ley número 170 de 12 de agosto de 1988, existen circunstancias las cuales requieren que el reglamento aprobado por el Director de la Oficina Central de Administración de Personal para establecer las normas necesarias para la implantación de la Ley número 56 de 16 de agosto de 1989, empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988. Lo aquí dispuesto tendrá vigencia retroactiva a 3 de octubre de 1989.

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Boletín Administrativo Núm. $\underline{5476A1}$ página 3



En testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 18 de octubre de 1989.

RAFAEL HERNANDEZ

COLON

GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 18 de octubre de 1989.

SILA M. CALDERON SECRETARIO DE ESTADO